



CONTESTACIÓN A LAS RECOMENDACIONES DE LA AIREF EN EL INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO ESPERADO DE LOS OBJETIVOS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, DEUDA PÚBLICA Y REGLA DE GASTO 2016 DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

El pasado 20 de julio la AIREF publicó, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 6/2013. De 14 de noviembre, de creación de la AIREF, el informe de cumplimiento esperado de los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y regla de gasto 2016 de las Administraciones Públicas, en el que se recogen las siguientes recomendaciones:

1. Articular un control de la ejecución de la Administración Central a través de un seguimiento mensual realizado por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de cómo se están instrumentando las medidas adoptadas y su efecto sobre la propuesta de objetivo de estabilidad, alertando del riesgo de desviaciones que podrían producirse al cierre del ejercicio. Igualmente, el seguimiento debe extenderse a la evolución de los ingresos tributarios con una actualización del impacto de la reciente reforma de los impuestos sobre renta y sociedades. Este seguimiento debe realizarse con la mayor transparencia posible, remitiéndose los informes elaborados a las Cortes Generales y a la AIREF.
2. Avanzar sin dilación en las actuaciones iniciadas y se adopten las decisiones necesarias para garantizar el equilibrio financiero del Sistema de Seguridad Social en el marco de la Comisión del Pacto de Toledo.
3. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas lleve a cabo un seguimiento efectivo de las medidas adoptadas por las CCAA, exigiendo el cumplimiento de la condicionalidad reforzada obligatoria aprobada por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos (CDGAE) para poder percibir fondos con cargo al FLA. Estas medidas deben incorporarse a los PEF que, tras el informe de AIREF, tienen que reelaborar las CCAA para su presentación al Consejo de Política Fiscal y Financiera, especialmente en el caso de comunidades como Andalucía en la que, siendo probable el objetivo de estabilidad, se aprecia un riesgo claro de incumplimiento de la regla de gasto.
4. En las CCAA de la Región de Murcia, Comunitat Valenciana, Extremadura, Aragón, Cataluña y Castilla-La Mancha es necesario que se revisen en profundidad los PEF remitidos a la AIREF, incorporando unos escenarios presupuestarios que incluyan las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los objetivos, con una perspectiva plurianual que recoja una senda factible de consolidación fijada conjuntamente con el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. La



duración e intensidad del ajuste debería tener en cuenta aspectos como la situación relativa de la comunidad en cuanto a nivel y estructura de gasto, ejercicio de la capacidad normativa en materia tributaria y endeudamiento.

5. Fijar objetivos de déficit asimétricos en 2017-2019. Para ello podría tenerse en cuenta:
 - La posición relativa de la comunidad en cuanto a la factibilidad del cumplimiento del objetivo medido en términos de esfuerzo relativo exigido.
 - La coherencia del objetivo de estabilidad presupuestaria con el cumplimiento de la regla de gasto.
 - La senda de convergencia al equilibrio presupuestario para 2019
6. Las Comunidades Autónomas de Comunitat Valenciana, Andalucía y Aragón, así como el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en calidad de órganos de tutela financiera de los Ayuntamientos de Alicante; Málaga y Sevilla; Zaragoza; y Madrid y Palma de Mallorca, respectivamente, realicen la actuaciones necesarias para garantizar la aprobación de los PEF, a fin de disponer de la planificación adecuada que permita reconducir situaciones de incumplimiento.
7. Que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas establezca y supervise un marco común para el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos de tutela de las CCLL en materia de estabilidad y regla de gasto, de manera que se corrijan las diferencias interpretativas y de exigencia que en este momento parecen existir.
8. Usar los mecanismos legales procedentes para ampliar el período transitorio para el cumplimiento del límite establecido en el artículo 13 de la LOEPSF, adaptando los requisitos especificados en la disposición transitoria primera de dicha ley y definiendo una senda de referencia creíble y exigente para la reducción sostenida de la ratio de deuda.
9. Que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas revise su interpretación respecto al nivel de deuda de partida según la cual se consolidan a futuro las desviaciones de deuda producidas en cada ejercicio.
10. Que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas regule y publique los criterios que se van a utilizar para medir el cumplimiento del objetivo de deuda
11. Que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas facilite a la AIReF en tiempo y forma la información necesaria para el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en el marco de la LOEPSF.

Con el fin de dar cumplimiento al principio de cumplir o explicar, en el ámbito de competencias de este Ministerio, se valoran las siguientes recomendaciones:



Recomendación 1: Articular un control de la ejecución de la Administración Central a través de un seguimiento mensual realizado por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de cómo se están instrumentando las medidas adoptadas y su efecto sobre la propuesta de objetivo de estabilidad, alertando del riesgo de desviaciones que podrían producirse al cierre del ejercicio. Igualmente, el seguimiento debe extenderse a la evolución de los ingresos tributarios con una actualización del impacto de la reciente reforma de los impuestos sobre renta y sociedades. Este seguimiento debe realizarse con la mayor transparencia posible, remitiéndose los informes elaborados a las Cortes Generales y a la AIREF.

En los últimos años, el Ministerio de Hacienda y Administraciones públicas ha realizado un significativo esfuerzo para incrementar las publicaciones de los datos de ejecución presupuestaria, lo que es clave para poder realizar un efectivo seguimiento de la misma. Así, desde el año 2013 la IGAE elabora y publica las cuentas mensuales de los Subsectores Administración Central, Administración Regional (con desglose por Comunidad Autónoma) y Fondos de la Seguridad Social, en términos de contabilidad nacional (SEC2010). Asimismo, los datos del subsector Corporaciones Locales se publican con una periodicidad trimestral, lo que permite calcular el saldo consolidado del conjunto de las Administraciones Públicas.

Toda la información anteriormente mencionada es objeto de publicación en la página web de la Intervención General de la Administración del Estado, estando disponible para el público en general, con el fin de que cualquier ciudadano pueda hacer un seguimiento de la ejecución presupuestaria de las Administraciones Públicas.

Con respecto a los ingresos tributarios y el seguimiento efectivo de la reciente reforma de los impuestos sobre renta y sociedades, la Agencia Tributaria publica mensualmente a través de su página Web en el Informe Mensual de Recaudación una actualización mensual de los impactos de cambios normativos entre los que se encuentran las recientes reformas de impuestos sobre renta y sociedades. Esta actualización es anticipada con un calendario de publicaciones y accesible por todos los ciudadanos, estando a su vez la metodología y el resumen de cambios normativos publicado en los anexos VI y V respectivamente. Igualmente todos los datos son accesibles en formato reutilizable (Excel) y se puede acceder a recopilaciones de series históricas.

Por su lado y en virtud de la disposición adicional novena de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de Medidas para la Prevención del Fraude Fiscal, en el marco general de la transparencia en la gestión pública, se remite a las Cortes Generales la presentación de los resultados de la actividad de la Agencia Tributaria con una periodicidad semestral, y que



recoge lo referente a los resultados recaudatorios, a la información y asistencia al contribuyente y a las actuaciones de prevención y control del fraude.

Por todo ello se considera que la recomendación realizada por la AIREF se encuentra cumplida.

Recomendación 2: Avanzar sin dilación en las actuaciones iniciadas y se adopten las decisiones necesarias para garantizar el equilibrio financiero del Sistema de Seguridad Social en el marco de la Comisión del Pacto de Toledo.

Garantizar la sostenibilidad del Sistema de Seguridad es una prioridad para el Gobierno. Con este fin, se incluyó una disposición adicional en la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, para realizar, en el Pacto de Toledo, un análisis que fortalezca las fuentes de financiación de la Seguridad Social.

En concreto, la disposición adicional octogésima quinta de la citada Ley establece que “una vez formalizada la financiación de los complementos por mínimos de pensiones a cargo de los Presupuestos Generales del Estado, el Gobierno avanzará en procurar la compatibilidad de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera con los de plena financiación de las prestaciones no contributivas y universales a cargo de los presupuestos de las Administraciones Públicas, para lo cual valorará las condiciones de las prestaciones incluidas en el sistema que puedan tener esta consideración”.

El Gobierno, por tanto, está de acuerdo con la recomendación formulada con la AIREF, tal y como se recoge en la Ley de los PGE para 2016.

Recomendación 3: El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas lleve a cabo un seguimiento efectivo de las medidas adoptadas por las CCAA, exigiendo el cumplimiento de la condicionalidad reforzada obligatoria aprobada por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos (CDGAE) para poder percibir fondos con cargo al FLA. Estas medidas deben incorporarse a los PEF que, tras el informe de AIREF, tienen que reelaborar las CCAA para su presentación al Consejo de Política Fiscal y Financiera, especialmente en el caso de comunidades como Andalucía en la que, siendo probable el objetivo de estabilidad, se aprecia un riesgo claro de incumplimiento de la regla de gasto.



El Ministerio de Hacienda y Administraciones realiza tanto el seguimiento de las medidas adoptadas por las CCAA, así como el seguimiento del cumplimiento de la condicionalidad reforzada obligatoria para poder percibir fondos con cargo al FLA.

En la página web del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a través de la Central de Información Económico-financiera de las Administraciones Públicas, se publica información al respecto, incluyendo las comunicaciones intercambiadas con las Comunidades Autónomas en relación con dichos asuntos:

<http://www.minhap.gob.es/es-ES/CDI/Paginas/EstabilidadPresupuestaria/EstabilidadPresupuestaria.aspx#tabla92>

Recomendación 4: En las CCAA de la Región de Murcia, Comunitat Valenciana, Extremadura, Aragón, Cataluña y Castilla-La Mancha es necesario que se revisen en profundidad los PEF remitidos a la AIReF, incorporando unos escenarios presupuestarios que incluyan las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los objetivos, con una perspectiva plurianual que recoja una senda factible de consolidación fijada conjuntamente con el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. La duración e intensidad del ajuste debería tener en cuenta aspectos como la situación relativa de la comunidad en cuanto a nivel y estructura de gasto, ejercicio de la capacidad normativa en materia tributaria y endeudamiento.

Respecto a la necesaria actualización de los PEF de las CCAA a que se refiere la AIReF, cabe indicar que esta actuación se lleva a cabo con plena efectividad y es igualmente objeto de publicación en la página web del Ministerio, a través de la Central de Información Económico-financiera de las Administraciones Públicas:

<http://www.minhap.gob.es/es-ES/CDI/Paginas/PEFSeguimientoComunidadesAutonomas.aspx>

Respecto al contenido que debe incluirse en los PEF y su alcance temporal, tal Recomendación se encuentra ya establecida en la LOEPSF, que dispone que el marco de presentación de los mismos será de carácter bianual y dispone cuál debe ser su contenido; ajustándose los PEF presentados a lo establecido en dicha normativa.

Recomendación 5: Fijar objetivos de déficit asimétricos en 2017-2019. Para ello podría tenerse en cuenta:



- **La posición relativa de la comunidad en cuanto a la factibilidad del cumplimiento del objetivo medido en términos de esfuerzo relativo exigido.**
- **La coherencia del objetivo de estabilidad presupuestaria con el cumplimiento de la regla de gasto.**
- **La senda de convergencia al equilibrio presupuestario para 2019**

En cumplimiento de la Ley de estabilidad, en la fijación de objetivos, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas formula una propuesta de objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para cada una de las CCAA, que debe ser informada por la AIREF. Posteriormente, el Gobierno aprueba la propuesta, una vez recabado el informe del Consejo de Política Fiscal y Financiera. La propuesta de establecimiento de los objetivos individuales para las CCAA incluye, por lo tanto, las consideraciones que la AIREF realice a la propuesta inicial del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Cabe señalar que la fijación de los objetivos tal y como se ha efectuado hasta la fecha está permitiendo a las CCAA avanzar en el proceso de consolidación fiscal de cada una de ellas y coadyuvar al objetivo último de asegurar el crecimiento económico y la creación de empleo.

Recomendación 6: Las Comunidades Autónomas de Comunitat Valenciana, Andalucía y Aragón, así como el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en calidad de órganos de tutela financiera de los Ayuntamientos de Alicante; Málaga y Sevilla; Zaragoza; y Madrid y Palma de Mallorca, respectivamente, realicen la actuaciones necesarias para garantizar la aprobación de los PEF, a fin de disponer de la planificación adecuada que permita reconducir situaciones de incumplimiento.

De los grandes Ayuntamientos citados, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas sólo tiene tutela de los de Madrid y Palma de Mallorca. El resto tienen tutela de su respectiva Comunidad Autónoma. No obstante, se recibe información trimestral de actuaciones de tutela conforme a lo previsto en la Orden de suministro de información y se mantiene un permanente contacto con todos los órganos de tutela financiera, máxime en casos de necesidad de aprobar un PEF. A tal efecto se recibe y se remite información puntual en forma de cartas, escritos o correo electrónico con los distintos órganos de tutela en la que se informa de actuaciones en materia de medidas adoptadas por los respectivos órganos con determinadas entidades por ejemplo en materia de PEF, Periodo Medio de Pago, etc...



Recomendación 7: Que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas establezca y supervise un marco común para el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos de tutela de las CCLL en materia de estabilidad y regla de gasto, de manera que se corrijan las diferencias interpretativas y de exigencia que en este momento parecen existir.

A juicio del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, existe un marco estable de diálogo institucional que permite el seguimiento por parte del Ministerio de las competencias atribuidas a los órganos de tutela de las Entidades Locales.. En particular, se recibe información trimestral de actuaciones de tutela conforme a lo previsto en la Orden de suministro de información a través de cuestionarios modelo remitidos por MINHAP a los respectivos órganos de tutela y se mantiene un permanente contacto con todos los órganos de tutela financiera. Además de lo anterior, anualmente se celebra en Madrid (organizado por la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local) un encuentro con todos los representantes de las tutelas financieras para coordinar y evitar posibles interpretaciones distintas en todo el territorio nacional

Recomendación 8: Usar los mecanismos legales procedentes para ampliar el período transitorio para el cumplimiento del límite establecido en el artículo 13 de la LOEPSF, adaptando los requisitos especificados en la disposición transitoria primera de dicha ley y definiendo una senda de referencia creíble y exigente para la reducción sostenida de la ratio de deuda.

Por parte del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas se estudiará la propuesta de revisar el funcionamiento de la LOEPSF y se valorarán, en su caso, los posibles cambios normativos.

Recomendación 9: Que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas revise su interpretación respecto al nivel de deuda de partida según la cual se consolidan a futuro las desviaciones de deuda producidas en cada ejercicio.

Un desarrollo de las observaciones de la AIReF al cómputo del nivel de deuda se encuentran el punto 4.2 (págs. 54 a 56) del informe de 19 de julio de la propia AIReF en aplicación del art. 17 de la Ley 6/2013, de 14 de noviembre, de creación de la AIReF.

La interpretación que la AIReF atribuye al Ministerio de Hacienda y Administraciones públicas respecto al nivel de deuda inicial o a efectos del cumplimiento del objetivo de deuda pública no es exacta. En el informe donde se incluye esta recomendación desarrolla esta observación de manera más detallada señalando lo siguiente:



“De acuerdo con la interpretación del MINHAP, en 2016 no se corregirían las desviaciones de deuda por incumplimiento del objetivo de 2015 (caso de las Comunidades de Cataluña y Principado de Asturias) y se consolidaría su nivel de deuda alcanzado de cara a verificar el cumplimiento del objetivo de deuda de 2016.

Esta interpretación que hace el MINHAP respecto al objetivo de deuda es la misma que la de la regla de gasto. En ambos casos se consolidan mayores niveles de deuda y de gasto al no ser necesaria su corrección respecto a los límites impuestos por estas reglas fiscales lo que, además de suponer un incentivo a su incumplimiento, les resta eficacia. En el caso particular del objetivo de deuda, no hace más que agravar la ya cuestionada eficacia de este objetivo derivada de su diseño actual, tal y como ha señalado la AIReF en informes anteriores”.

Respecto de esta afirmación de la AIReF, que a su vez conduce a la recomendación objeto del presente informe se señala que para computar las necesidades de financiación por desviación de objetivo de déficit del ejercicio anterior pendiente de financiar se detrae el exceso de endeudamiento respecto al objetivo en dicho ejercicio, lo que da lugar a que en estos casos el importe de la deuda que se compute por excepciones sea inferior al que se computaría si la Comunidad Autónoma no se hubiera desviado del objetivo.

El procedimiento anteriormente establecido tiene por objeto que únicamente el exceso de gasto incurrido por las Comunidades Autónomas en un año que no se haya financiado, se pague en el año siguiente, a fin de que la deuda financiera de cada Comunidad esté en coherencia con el nivel de gasto y con el déficit registrado y evitar que el exceso de déficit incurrido provoque un aumento de la deuda comercial de la Administración que traslade los efectos de su exceso de gasto a la economía real con las consecuencias en el crecimiento y en el empleo que esta práctica ocasionó en años anteriores.

La desviación en un año del objetivo de deuda supone en el caso de que la Comunidad se haya desviado de su objetivo de déficit, que ya ha financiado parte de la desviación de dicho objetivo por diversas fuentes, en consecuencia no puede endeudarse en el ejercicio siguiente adicionalmente por el importe ya financiado.

Por tanto, las desviaciones del objetivo de deuda correspondientes a 2015 de las Comunidades Autónomas de Cataluña y del Principado de Asturias disminuyen el importe de la desviación del objetivo de déficit 2015 pendiente de financiar y, en su caso, los recursos que se asignan en 2016 para financiar la desviación del objetivo de déficit de 2015 a través de los mecanismos adicionales de financiación a CCAA a que se refieren las excepciones a los límites de deuda, de ahí que la observación de la AIReF sobre este punto no sea exacta.



Recomendación 10: Que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas regule y publique los criterios que se van a utilizar para medir el cumplimiento del objetivo de deuda.

El Banco de España es el organismo que tiene atribuida la competencia para elaborar las Cuentas Financieras de la economía española, siguiendo la metodología del SEC-2010, entre ellas las del Sector Administraciones Públicas y las de cada uno de sus Subsectores.

En la verificación del grado de cumplimiento del objetivo de deuda pública de la Administración Central se parte de los datos oficiales del BDE relativos a la Deuda Pública de las Administraciones Públicas, según el Protocolo de Déficit Excesivo (Reglamento (CE) nº 479/2009, del Consejo) y se comparan con el objetivo fijado. No parece necesario que el Ministerio de Hacienda y Administraciones públicas tenga que realizar ninguna regulación ni aclaración sobre el criterio que se está utilizando para verificar el cumplimiento del objetivo de deuda en la Administración Central.

Por lo que a las Comunidades Autónomas se refiere, las excepciones a los objetivos de deuda están reguladas y publicadas en los Acuerdos de Consejo de Ministros por los que se aprueban los objetivos de deuda pública. Sin perjuicio de una posible actualización, mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de julio de 2015 se fijaron los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y cada uno de sus subsectores para el período 2016-2018 y mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de septiembre de 2015, se aprobaron los objetivos de estabilidad y deuda pública para cada una de las Comunidades Autónomas de régimen común. En el caso de las Comunidades Autónomas de Régimen Foral se aprobaron mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de Febrero de 2016.

Estos Acuerdos de Consejo de Ministros señalan que los objetivos de deuda pública se podrán rectificar por el importe efectivo de la ejecución de los mecanismos adicionales de financiación para las Comunidades Autónomas que se produzcan durante los respectivos ejercicios siempre que se destinen a financiar vencimientos de deuda o déficit del ejercicio en que se ejecute y por los incrementos de deuda derivados de reclasificaciones de entidades y organismos públicos en el Sector Administraciones Públicas siempre que no financien déficit del ejercicio.

La primera de las causas de rectificación tiene como finalidad que el gasto realizado por las Comunidades Autónomas pueda ser financiado, evitando su acumulación en forma de



deuda comercial y poniendo en riesgo otro de los parámetros de la sostenibilidad financiera, que es el período medio de pago a proveedores.

La letra e) de los artículos 16 y 21 del Real decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre incluyen dentro del ámbito objetivo de los compartimentos Facilidad Financiera y Fondo de Liquidez Autonómico del Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas las desviaciones de déficit de ejercicios anteriores pendientes de financiar. Por exigencia del artículo 11 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, debe hacerse mediante Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos (CDGAE) Los Acuerdos de la CDGAE de asignación de las cuantías destinadas a financiar desviaciones del déficit de ejercicios anteriores expresamente incluyen referencia a esta cuestión al informar de que “Los importes asignados (...) supondrán un incremento en el límite de deuda previsto para 2016 para las Comunidades Autónomas por el importe máximo de disposición de las mismas a cierre del ejercicio 2016 siempre que reúna las condiciones establecidas por Acuerdo de Consejo de Ministros de fijación de objetivos de deuda para 2016.

En particular aclara que “A los efectos previstos en el párrafo anterior, en el caso de que la asignación adicional realizada en virtud del presente Acuerdo cubra deudas con proveedores pendientes de financiar recogidas como deuda PDE a cierre del ejercicio 2015, en ese importe no supondrá un incremento del límite de endeudamiento; sino que la deuda a través del mecanismo supondrá en dicho importe la sustitución de la deuda financiera por factoring por deuda financiera a través del Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas.”

La aclaración anterior trata de garantizar que en el caso de que se haya registrado como deuda financiera PDE un importe destinado a gastos pendientes de financiación, los importes asignados a través del Fondo de financiación a CCAA con la finalidad de pagarlos no suponga un incremento adicional en los límites de deuda, a fin de garantizar la eficiencia en la gestión de la deuda financiera.

De forma añadida a la comunicación de los Acuerdos, se publicó en el Boletín Oficial del Estado de 13 de mayo pasado la Orden PRE/710/2016, de 12 de mayo, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 31 de marzo de 2016, sobre condiciones adicionales a cumplir por las Comunidades Autónomas adheridas al Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas, compartimento Fondo de Liquidez Autonómico 2016. De acuerdo con esta Orden las CCAA adheridas al FLA deben remitir mensualmente un informe de valoración del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y deuda pública, indicando en



dicho informe los riesgos y circunstancias que pudieran dar lugar al incumplimiento de dichos objetivos.

Por otra parte, el artículo 25 del Real Decreto-ley 17/2014 establece que el plan de ajuste que deben presentar las CCAA adheridas al FLA debe ser consistente con los objetivos de déficit público y regla de gasto, deuda pública, o período medio de pago a proveedores, y con el Plan económico-financiero que, en su caso, se hubiese presentado; además, de asegurar el reembolso de las cantidades aportadas por el Fondo.

Por tanto, existen múltiples instrumentos que garantizan el seguimiento y control del objetivo de deuda pública por parte de las Comunidades Autónomas en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y el Banco de España.

Respecto a la segunda de las excepciones, no es más que una previsión lógica derivada de la incorporación dentro del ámbito subjetivo de la deuda PDE de unidades institucionales no incluidas dentro del subsector Comunidades Autónomas a final del ejercicio anterior, rectificando la parte de la deuda de dichas unidades que corresponde a ejercicios anteriores.

El Banco de España es, como se ha señalado en el primer párrafo, es la institución competente para la elaboración de las estadísticas y el seguimiento de la Deuda en términos del Protocolo de Déficit Excesivo (PDE). El Banco de España realiza esta función de forma coordinada con el MINHAP, ya que la propia LOEPSF, en su artículo 28, establece la obligación del Banco de España de colaborar con el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas mediante el suministro de la información que reciba relacionada con las operaciones de crédito de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales, pudiendo el Ministerio realizar requerimientos específicos a la entidad supervisora.

El Banco de España publica, trimestralmente y por conceptos, la deuda de las Comunidades Autónoma, incluidas las derivadas de reclasificaciones de unidades institucionales incorporadas al subsector Comunidades Autónomas por la Intervención General de la Administración del Estado en el marco del Comité Técnico de Cuentas Nacionales, donde está representado el Banco de España.

Los datos trimestrales publicados por el Banco de España son analizados por parte de MINHAP y en caso de que se detecte riesgo de incumplimiento de los objetivos de deuda se comunica tal circunstancia a la CCAA a fin de que puedan adoptarse las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los objetivos a cierre del ejercicio.



Recomendación 11: Que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas facilite a la AIREF en tiempo y forma la información necesaria para el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en el marco de la LOEPSF.

El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas está realizando un significativo esfuerzo para que AIREF tenga “acceso oportuno a la información para cumplir su mandato”, tal y como exige la normativa comunitaria. Así, se está dando cumplimiento puntualmente a todos los requerimientos de información formulados por la AIREF, con el fin de que esta institución pueda elaborar los informes que le exige el ordenamiento jurídico.